



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

<b>Medio de control:</b>	Reparación directa
<b>Radicación:</b>	150013333004 <b>2023 00060</b> 00
<b>Demandante:</b>	Nancy Edith Vacca Bohórquez
<b>Demandados:</b>	Nación - Agencia Nacional de Infraestructura Concesión Transversal del Sisga S.A.

De conformidad con el parágrafo 2) del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Por lo tanto, correspondería fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 *ibidem*.

No obstante, se advierte que la apoderada de la Sociedad Beachcroft Colombia Abogados S.A.S.<sup>1</sup>, que actúa como apoderada general de la compañía HDI Seguros S.A. (llamada en garantía en el presente asunto), puso en conocimiento que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No 2290 de 15 de noviembre de 2024, aprobó la fusión realizada entre HDI Seguros Colombia S.A. (antes Liberty Seguros S.A), identificada con NIT. 860.039.988-0, y HDI Seguros S.A., con NIT 860.004.875-6.

De manera que, HDI Seguros Colombia S.A. asumió todos los derechos y obligaciones derivadas de los litigios que correspondían a HDI Seguros S.A. Asimismo, que todos los contratos celebrados por HDI Seguros S.A., incluidas las pólizas de seguro, continuarán vigentes en los términos y condiciones que fueron celebrados, solo que los derechos y obligaciones derivadas de dichos contratos ahora serán responsabilidad de HDI Seguros Colombia S.A.

En tal virtud, a fin de prevenir la configuración de nulidades procesales, el Despacho ordenará la notificación de la demanda y del llamamiento en garantía efectuado por la Agencia Nacional de Infraestructura a HDI Seguros Colombia S.A., identificada con NIT. 860.039.988.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Tunja

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Notificar** a HDI Seguros Colombia S.A. el auto de 7 de marzo de 2024 que admitió el llamamiento en garantía formulado por la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el artículo 199 del CPACA (modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021), mediante mensaje dirigido al correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@hdiseugros.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@hdiseugros.com.co), [notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com](mailto:notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com) y [corjuela@dacbeachcroft.com](mailto:corjuela@dacbeachcroft.com). Adjuntar copia del escrito de llamamiento en garantía.

**SEGUNDO.- Conceder** el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia a HDI Seguros Colombia S.A., para que se pronuncie frente al

---

<sup>1</sup> A través de memorial que obra en el índice 72 del expediente electrónico

llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero, de conformidad con el art. 225 del CPACA.

**Notifíquese<sup>2</sup> y cúmplase**

(Firmado electrónicamente)  
**ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ**  
Juez

---

2

<p style="text-align: center;"><b>Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja</b></p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notifica por estado electrónico N.º 33 de hoy 22 de septiembre de 2025, a las 8:00 a. m.</p> <p style="text-align: center;">FERNEY MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ Secretario AMRS</p>
---